



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 028 -2020-MDS

Socabaya, 14 de febrero del 2020

VISTOS:

El Informe N° 0059-2020-PPM-MDS del Procurador del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, el Proveído N° 247-2020 de Alcaldía, sobre otorgamiento de poder especial para conciliar, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, establece que los gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales. Asimismo, señala que son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa del Estado.

Que, el Artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Que, el Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala también que, los Procuradores podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento; en ese sentido, agrega que para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.

Que, el Artículo 38-B° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento no estipulados en los artículos 38 y 38-A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el Numeral 2) del Artículo 23°, inciso 2) del Decreto Legislativo N° 1068, esto es: La emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad, precisando los motivos de la solicitud y la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 302-2019-MDS de fecha 31 de diciembre de 2019 se designa al abogado **JULIO CÉSAR OTAZÚ LÓPEZ**, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Que, mediante Informe N° 0059-2020-PPM-MDS de fecha 12 de febrero del 2020, el Procurador Público Municipal, informa que ha recibido una invitación para conciliar ante el Centro de Conciliación "Santa Martha", ubicado en la calle Colón N° 308, Oficina 105 distrito, provincia y región de Arequipa; a propuesta del Sr. Sixto Bernardo Montes Fernández sobre reconocimiento de su Derecho de Ingreso y servidumbre a su Fundo "Chilpina" y se determine y defina en vía de Obligación de Hacer el área, medidas y lindero de su ingreso al fundo señalado; ubicado en Ciudad Mi Trabajo, Sector Chilpina, parcela 18 – Distrito de Socabaya; por lo que solicita se le otorgue Poder Especial para conciliar extrajudicialmente la pretensión del Sr. Sixto Bernardo Montes Fernández.

Que, el Artículo 20 numeral 6 de la Ley Orgánica referida, prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y resolución de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor del Abogado **JULIO CÉSAR OTAZÚ LÓPEZ**, en calidad de Procurador Público Municipal, **PODER ESPECIAL PARA CONCILIAR** en representación de la Municipalidad Distrital de Socabaya, ante el Centro de Conciliación "Santa Martha", respecto de la pretensión del Sr. Sixto Bernardo Montes Fernández sobre Reconocimiento de su Derecho de Ingreso y servidumbre a su Fundo





"Chilpina" y se determine y defina en vía de Obligación de Hacer el área, medidas y lindero de su ingreso al fundo señalado; ubicado en Ciudad mi Trabajo, Sector Chilpina, parcela 18 -Distrito de Socabaya; teniendo

presente las particularidades y reservas contenidas en el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Legislativo N°1068, su Reglamento D.S. N° 017-08-JUS y demás leyes complementarias, conforme a los considerandos de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Poder Especial otorgado en el Artículo Primero de la presente Resolución de Alcaldía comprende la facultad especial de suscribir acuerdos a los que se arriben en la audiencia de conciliación, siempre y cuando del análisis legal efectuado por la Procuraduría Pública Municipal se determine que resulta pertinente y beneficioso para los intereses institucionales y sea acorde con el marco normativo vigente sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Procurador Público Municipal deberá informar al Despacho de Alcaldía el resultado de las acciones realizadas en virtud del poder especial otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Socabaya, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Poner en conocimiento de Gerencia Municipal, el contenido de la presente Resolución de Alcaldía y a la Unidad de Informática para la publicación de la misma en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Yadiria Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE